



CAMBRIDGE ENGLISH
Language Assessment
Part of the University of Cambridge

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y THE CHANCELLOR, MASTERS AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE MEDIANTE SUS DEPARTAMENTOS, UNIVERSITY OF CAMBRIDGE LOCAL EXAMINATIONS SYNDICATE Y CAMBRIDGE ENGLISH LANGUAGE ASSESSMENT, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CAMBRIDGE ENGLISH LANGUAGE ASSESSMENT.

En Sevilla, a 24 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Adelaida de la Calle Martín, Consejera de Educación, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta de la Junta de Andalucía 14/2015, de 17 de junio; y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte Mr. Saul Nassé, como Director Ejecutivo, en nombre de *The Chancellor Masters and Scholars of the University of Cambridge*, mediante sus departamentos *University of Cambridge Local Examinations Syndicate* y *Cambridge English Language Assessment* (en adelante "*Cambridge English Language Assessment*"), con domicilio social en 1 Hills Road, Cambridge, CB1 2EU, Reino Unido, quien representa a *Cambridge English Language Assessment* en virtud de su nombramiento por *The University of Cambridge Local Examinations Syndicate* con fecha 10 de febrero de 2014, y tiene capacidad para firmar el presente documento en uso de las competencias atribuidas por la *Declaration on the University of Cambridge Local Examinations Syndicate and the Powers of Syndics and Executive Officers*.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para la firma del presente convenio y, al efecto

EXPONEN

Primero.- La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía realiza diversas acciones enmarcadas en el ámbito del fomento de las lenguas extranjeras, entre las que figura el establecimiento de vínculos con distintas





instituciones, con objeto de mejorar la competencia lingüística tanto del profesorado como del alumnado del sistema educativo público andaluz.

Segundo.- De acuerdo con las directrices de la Unión Europea, se persigue fomentar el aprendizaje de las lenguas extranjeras para mejorar la competencia comunicativa de la ciudadanía andaluza y contribuir al desarrollo de una competencia plurilingüe, así como desarrollar un currículo adaptado a las características y criterios del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante MCERL). El MCERL tiene como una de sus finalidades describir los niveles de dominio lingüístico exigidos por los exámenes y programas de evaluación existentes, con el fin de facilitar las comparaciones entre distintos sistemas de certificaciones. Con este propósito, se ha desarrollado el esquema descriptivo y los distintos niveles de competencia lingüística, elaborando una unificación de sus directrices no sólo para la evaluación de las lenguas, sino también para el aprendizaje y enseñanza de las mismas en toda Europa.

Tercero.- *Cambridge English Language Assessment* ofrece certificados reconocidos externamente con el MCERL para su acreditación a nivel internacional. Dicha fundación tiene una larga trayectoria en la organización de exámenes de referencia en un gran número de Comunidades Autónomas que desarrollan programas bilingües.

Cuarto.- Con fecha 2 de abril de 2013 la Consejería de Educación suscribió un convenio de colaboración con la entonces *University of Cambridge English Language Assessment Examinations* para la realización de los exámenes de *Cambridge English Language Assessment*, con una validez de tres años.

Quinto.- Cumplida la vigencia de dicho convenio, ambas partes manifiestan su intención de dar continuidad a su colaboración, y por ello convienen en formalizar el siguiente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación, y *Cambridge English Language Assessment* para la realización de los exámenes oficiales de Cambridge para el alumnado y el profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que lo solicite, poniendo a su disposición los centros examinadores autorizados en Andalucía.





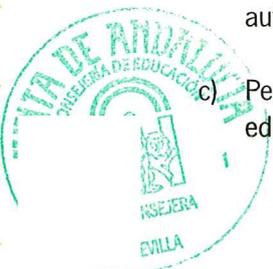
Segunda.- Compromisos de las partes.

Cambridge English Language Assessment se compromete, a través de sus centros autorizados a:

- a) Coordinar y organizar las pruebas de inglés para el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos que así lo solicite, a través de su red de centros examinadores en Andalucía, para la certificación y reconocimiento de su nivel de competencia lingüística contemplado en el MCERL asegurando la máxima eficacia y eficiencia en la evaluación de los resultados.
- b) Ofrecer al profesorado formación metodológica así como asesoramiento sobre los exámenes oficiales de Cambridge, a través de la red de formación de la Consejería de Educación.
- c) Coordinar y organizar las pruebas de inglés para los alumnos y alumnas escolarizados en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma que así lo deseen.
- d) Realizar las pruebas tanto para profesorado como para alumnado en los lugares y fechas que se acuerden con la Consejería de Educación y los centros educativos, a través de su red de centros examinadores en Andalucía.
- e) Impulsar y difundir el presente convenio de colaboración a toda la comunidad educativa a través de sus canales habituales.
- f) Presentar a la consejería con competencias en materia de educación un informe de evaluación sobre las incidencias y resultados de los exámenes.
- g) Ofrecer al profesorado y al alumnado de los centros docentes de Andalucía que opte por presentarse a los exámenes de *Cambridge English Language Assessment* las tarifas especificadas para cada candidato o candidata de acuerdo con el *National School Project* de dicha institución.

La Consejería de Educación se compromete a:

- a) Colaborar, a través de los centros educativos que participen en las pruebas, en la información al alumnado y sus familias sobre la posibilidad de inscribirse en las mismas, así como acerca de su contenido y efectos académicos y profesionales.
- b) Arbitrar, en coordinación con *Cambridge English Language Assessment* y sus centros examinadores autorizados, las medidas organizativas necesarias para la realización de las pruebas.
- c) Permitir la realización de los exámenes *Cambridge English Language Assessment* en el propio centro educativo, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para ello.





- d) Dar a conocer el presente convenio de colaboración, a través de sus acciones y canales habituales, a toda la comunidad educativa.

Tercera.- Publicidad.

En la difusión de todas las actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará constar mención expresa a las instituciones firmantes del mismo.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

El presente convenio no implica obligación económica alguna para las partes firmantes.

Quinta.- Comisión mixta de seguimiento.

Con la finalidad de articular el desarrollo del presente convenio, se crea una comisión mixta de seguimiento, de carácter paritario, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, la persona titular de la Dirección General competente en materia de plurilingüismo, o persona en quien delegue con rango mínimo de Jefatura de Servicio, que ejercerá la presidencia, y un funcionario o funcionaria del Servicio de Programas Educativos Internacionales de dicha Dirección General. A la persona que ejerza la presidencia corresponderá también el voto de calidad en caso de que fuera necesario dirimir posibles empates.
- Por parte de *Cambridge English Language Assessment*, dos representantes de la oficina de *Cambridge English Language Assessment* en Madrid.

La Secretaría de la comisión será ejercida por el funcionario o funcionaria que designe la persona titular de la Dirección General competente en materia de plurilingüismo.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de lo pactado en este convenio, realizará el seguimiento y evaluación del mismo y resolverá cuantas dudas surjan en su interpretación y ejecución. La propia comisión establecerá su régimen de funcionamiento, reuniéndose como mínimo una vez al año.





Sexta.- Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia de tres años, con posibilidad de prórroga por igual periodo en sucesivas ocasiones mediante acuerdo expreso de ambas partes con al menos seis meses de antelación a su vencimiento.

Séptima.- Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes manifestado por escrito con tres meses de antelación, justificando los motivos que aconsejan dicha modificación.

Octava.- Resolución del convenio.

Este convenio podrá ser resuelto por alguna de las causas siguientes:

- Por expiración del periodo de vigencia, sin que se haya prorrogado expresamente.
- Por acuerdo unánime de las partes firmantes.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será presentado a la presidencia de la comisión de seguimiento y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos en lo relativo a las convocatorias formalizadas con anterioridad a la resolución del convenio.





Novena.- Naturaleza y régimen jurídico del convenio.

Nada de lo dispuesto en el presente convenio deberá interpretarse como creación de un negocio conjunto, sociedad, contrato de trabajo, relación de proveedor y comprador, o relación de principal y agente entre las partes.

El presente convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su Régimen Jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha ley para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción civil.

Se firma el presente convenio de colaboración por duplicado en ejemplar doble, en inglés y en español, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Consejera de Educación



Fdo.: Adelaida de la Calle Martín

**POR CAMBRIDGE ENGLISH
LANGUAGE ASSESSMENT**

El Director Ejecutivo

Fdo.: Mr. Saul Nassé